



Trabajo final de Grado: Manuscrito Científico

Carrera: Licenciatura en Relaciones Internacionales

Derechos Humanos del migrante:

Impacto de los acuerdos regionales y bilaterales,

en la normativa doméstica de Argentina-Bolivia (2003-2015).

Autor: Jhonny Alberto Zamparo

Legajo Nro. VRIN1547

Tutora: Lic. María Inés Sesma

Bahía Blanca, Bs. As., Julio de 2020

ÍNDICE

Índice	
Resumen	2
Palabras claves	2
Abstract	3
Keywords	3
Introducción	4
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
Método	16
Diseño	16
Participantes	17
Instrumentos	17
Análisis de Datos	18
Resultados	18
Los acuerdos internacionales, regionales y bilaterales entre Argentina y Bolivia	18
La normativa doméstica en Argentina y Bolivia	20
Acuerdos bilaterales y regionales:	
Relación con la normativa doméstica	
el concepto del migrante	24
Discusión	26
Referencias	33

Resumen

En el trabajo se analizó si los acuerdos regionales y bilaterales entre Argentina y Bolivia, impactaron en las legislaciones domésticas resultantes, y si fueron introduciendo los derechos humanos relacionados con el migrante. La perspectiva teórica utilizada fue el Constructivismo. A partir de textos de las distintas Conferencias Sudamericanas de Migración, de los acuerdos regionales y bilaterales, y leyes domésticas argentinas y bolivianas, se realizó una descripción correlacional, con un enfoque cualitativo, y un diseño experimental, longitudinal. Se tuvieron en cuenta la actuación de los agentes, personal diplomático y congresales de ambos países. Se pudo verificar la existencia de un avance en la consideración de los derechos humanos del migrante, en el período 2003-2015, pero se determinó que no alcanzó el concepto pleno de ser humano del individuo. Se concluyó que se conseguirá un reconocimiento íntegro del migrante como ser humano, a partir de lograr un entendimiento regional que permita definir el criterio de ciudadano sudamericano. A esta conclusión se arribó entendiendo que cualquier ser humano debe ser considerado como tal, sin que sea necesario determinar su capacidad como herramienta útil para el desarrollo económico. Una limitación interesante del trabajo se encontró en la falta de verificación de la conclusión en el campo social.

Palabras Claves

Derechos humanos; migrante; desarrollo económico y social.

Abstract

The work analyzed whether the regional and bilateral agreements between Argentina and Bolivia, impacted on the resulting domestic legislation, and were introducing human rights related to the migrant. The theoretical perspective was Constructivism. From texts of the different South American Migration Conferences, regional and bilateral agreements, and Argentine and Bolivian domestic laws, a correlational description was made, with a qualitative approach, and an experimental, longitudinal design. The actions of the agents, diplomatic and congressional staff of both countries were taken into account. It was possible to verify the existence of an advance in the consideration of the human rights of the migrant, in the period 2003-2015, but it was determined that it did not reach the full concept of human being of the individual. It was concluded that a full recognition of the migrant as a human being will be achieved, starting from achieving a regional understanding that allows defining the criterion of South American citizen. This conclusion was reached understanding that any human being should be considered as such, without it being necessary to determine their capacity as a useful tool for economic development. An interesting limitation of the work was found in the lack of verification of the conclusion in the social field.

Keywords

Human rights; migrant; economic and social development.

Introducción

Entendemos pertinente desde las Relaciones Internacionales (RRII), establecer una correlación entre la normativa doméstica de Argentina y Bolivia, y los pactos bilaterales y regionales donde participan ambos países, a fin de comprobar el cumplimiento del compromiso de la ratificación y aplicación de los derechos humanos (DDHH) del migrante, difundidos desde distintas instituciones internacionales - Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM)-, las que persiguen la globalización de los mismos. Además, verificar si en esa correlación se ha dado la inclusión cronológica de esos DDHH en dicha normativa. Y en ese marco nos centraremos en el período 2003-2015.

En un contexto global, la migración, tiene entre sus primeras causas, la guerra y la búsqueda de mejores oportunidades. Estas situaciones se dieron en todas las regiones del planeta. Pero una definición más actual y precisa del término, comienza a surgir con la aparición de los límites de los estados westfalianos y los intereses mercantilistas, relacionados también con el trabajo y el desarrollo económico. El migrante en un principio es el extranjero, el que viene de afuera, el no nacional. En este contexto comienza a analizarse como un problema a solucionar. Los estados, sus gobiernos y poblaciones, ven en el recién llegado al otro, al distinto, al que llega desde otro lugar y cultura, con otras costumbres.

Así surgen las primeras preguntas: ¿Los migrantes, tienen los mismos derechos que los nacionales? ¿Pueden votar, circular, comprar, radicarse, etc.? Es decir, ¿se respeta el migrante como ser humano íntegro?. El surgimiento de estas diferencias y los

problemas que originan en la sociedad, hace que los gobiernos analicen y busquen soluciones con las herramientas a su alcance. América Latina no fue la excepción. Finalizando el siglo XIX, con el trazado de los límites actuales, durante el proceso y luego de la declaración de la independencia de los distintos países, comienza a identificarse al migrante como el no nacional. No hay que olvidar que Bolivia y Argentina fueron parte de un único territorio en la época colonial, en el que no existían las actuales fronteras. Sus pueblos compartían ese territorio (Ejemplo: hoy Salta, Jujuy -Argentina-; Potosí, Tarija -Bolivia-). Durante la época las luchas por las independencias latinoamericanas y la formación de las actuales naciones, estos territorios compartidos constituyeron zona de paso obligado.

En el siglo XX se dio una gran movilidad humana en Latinoamérica, coherente con la globalización, la transnacionalización de la economía y la agudización de la pobreza. Por ello, durante el siglo pasado, las transformaciones sociales, políticas y económicas en Bolivia y Argentina repercutieron en las características, composición, volumen y orientación de los flujos migratorios. No obstante ello puede decirse que en Latinoamérica las migraciones han generado una diversidad cultural que es un tesoro, más que un defecto. (CEDLA, 2000). Como ejemplo: Bolivia, no sufrió migraciones en contextos de las primeras guerras mundiales, como si fue en el caso de Argentina.

La sociedad sudamericana es “una sociedad de migrantes”, determinando ello un respeto básico de los habitantes del continente a esa condición, y formando parte de las conciencias colectivas nacionales. En ese contexto regional no escapa al análisis los distintos procesos dictatoriales por los que atravesó el continente, donde los sucesivos gobiernos trataban el tema migratorio basado en la “doctrina de seguridad nacional”.

Debido a ello, en estos períodos (décadas de los sesenta, setenta y ochenta), el migrante era visto como un individuo sospechoso, “subversivo” (CSM, 2016).

En esa época la Ley 22.439/1981 en la República Argentina, comúnmente llamada “Ley Videla”, fue la que dio contenido a esa “doctrina de seguridad nacional” (Mármora, 2015). En el caso de Bolivia, fueron gobiernos de facto de la época los que legislaron sobre DDHH, supuestamente con la finalidad de parecer más democráticos. Así se pueden mencionar el Decreto Supremo N° 009345 del 13 de agosto de 1970, que ratifica la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, elevado posteriormente a rango de ley el 14 de mayo de 1999, mediante Ley N° 1978. En el citado Dto. 009345, se decía en la parte considerativa, que el Gobierno Revolucionario de Bolivia, consecuente con su tradición de respeto a los derechos humanos, considera necesario lograr la eliminación rápida y total de la discriminación racial. Se suma el Decreto Supremo N° 18950, del 17 de mayo de 1982, mediante el que se dispone la adhesión de la República de Bolivia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus 31 artículos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus 53 artículos y al Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus 14 artículos. (Baldivieso Guzman, 2003).

La apreciación que tenían los gobiernos de facto sobre los DDHH, contribuyó – entre otras- a que, alcanzada la democracia en ambos países, se revalorizaran los DDHH (CSM, 2016). Es así como la CSM se distingue por sus especificidades en lo relativo a la perspectiva del posicionamiento de los DDHH de los migrantes como centro de propuestas de política (CSM, 2016).

Posteriormente, con la implementación del modelo neoliberal y las consecuentes privatizaciones, se generaron pobreza y desocupación, y en consecuencia una importante migración laboral desde Bolivia (mayoritariamente rural) hacia la Argentina. Según las pocas estadísticas existentes, Argentina constituyó el segundo país, detrás de Chile, donde los bolivianos emigraban. Las condiciones precarias en que migraban los trabajadores bolivianos, favorecían la explotación e ilegalidad. La retención de su documento personal por parte de los contratantes, hacía que la protección constitucional argentina fuera casi inexistente. Se sumaba a ello que en Argentina siempre se priorizó la inmigración europea y se favorecía a estos inmigrantes, discriminando a los limítrofes. (Domenech, y Magliano, 2007).

Durante gran parte del S. XX, se puede apreciar un marcado cambio en la visión de la migración, tanto desde Argentina como desde Bolivia. En ambos países predominó una visión por lo menos discriminatoria y selectiva del inmigrante-migrante, durante las primeras tres cuartas partes de ese siglo, acentuada durante los gobiernos militares. Aunque existe una marcada diferencia entre ambos: Bolivia es un país expulsor de población ante sus recurrentes crisis sociales, económicas y políticas (Domenech, Magliano, 2007); mientras que Argentina no puede ser pensada con independencia de las inmigraciones internacionales (Perfil Migratorio de Argentina, 2012). Sólo puede apreciarse un crecimiento mínimo de la emigración en Argentina en períodos precisos, como por ejemplo durante la crisis política de los 70, que generó un importante número de exiliados, o durante la época de privatizaciones de empresas estatales de los años 90, que generó un aumento considerable de la desocupación. Argentina es, a la vez, un país de recepción y expulsión de población (Perfil Migratorio de la Argentina, 2012).

Entrando en una nueva etapa, las transformaciones económicas y políticas del siglo XXI dan lugar a migraciones más intensas y diversas. En definitiva, en ambos casos, el dilema radica en la capacidad para que la inmigración-migración suceda en el marco de respeto pleno del derecho de las personas, familias y pueblos.

En el período 2003-2015, se destacaron en Argentina y Bolivia, gobiernos de tendencia “progresista”, de izquierda o centro-izquierda. En ambos casos, tendieron a reformas estructurales opuestas al neoliberalismo desarrollado durante el siglo XX. En ese contexto la política migratoria debía tener respuestas acordes a las ideologías imperantes en ambos gobiernos.

En las últimas dos décadas las políticas públicas de migraciones en América del Sur, presentaron un perfil caracterizado básicamente por el respeto por los Derechos Humanos de los migrantes, con una mayor libertad de circulación en espacios regionales (CSM, 2016).

En el caso del gobierno de Bolivia, encabezado por Evo Morales, el discurso alcanzó una mayor tendencia de izquierda, con hechos que lo acompañaron, como estatizaciones de empresas relacionadas con recursos naturales (petróleo, gas, minería), y la reforma constitucional que acuñó expresiones que trascendieron mundialmente, como renombrar al país “estado plurinacional”, contemplando la diversidad cultural existente. En Argentina, con una reforma constitucional realizada durante la implementación de políticas neoliberales de los años 90, se reconocieron pactos de derechos humanos internacionales, otorgándoseles rango constitucional.

A la par, existieron acuerdos bilaterales entre ambos países, intentando mejorar las condiciones de la migración. Concretamente, en lo que se refiere a la relación

Argentina-Bolivia, el 16 de febrero de 1998, se firmó un acuerdo relativo al tema migratorio (aprobado en Argentina mediante Ley 25.098 -21/4/1999-), con un posterior protocolo modificadorio y ampliatorio en 2006.

En los considerandos de ese acuerdo se destaca que las situaciones complejas que resultan de la migración y las irregularidades a que éstas dan lugar, complican el acceso a los sistemas de trabajo, de previsión social y de control fiscal de los migrantes en ambos países. Dicho acuerdo ya estableció el plazo de un año para la presentación de documentación necesaria que permitió a los nacionales de ambos países constituirse en residente “temporario” y otro tanto para constituirse en residente “permanente”. Estableció como uno de los tantos requisitos, en su Art. 5, inc. e) la “acreditación de medios de vida lícitos”. En la ampliación del año 2006 del acuerdo (Ley 26126/06 en Argentina), se reafirmó la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida para sus ciudadanos, extendiéndose el tiempo de residencia temporaria a dos años, para poder alcanzar luego el carácter de permanente, ratificando el requisito de acreditación de “medio lícito de vida”. Posteriormente, en la IX CSM, realizada en Quito, Ecuador, en 2009, que sesionó con el compromiso de intensificar la lucha contra la intolerancia, el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación hacia los migrantes, y se analizó la propuesta del Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (PSDHM).

En la X CSM de Cochabamba, Bolivia, se explicitaron varias cuestiones vinculadas al Plan Sudamericano de Desarrollo Humano para las Migraciones (PSDHM). En el documento final se mencionó como tercer objetivo el de plantear los elementos básicos del PSDHM, aclarando que dicho plan constituyó la formalización de los diferentes objetivos, principios y propuestas de acción que durante los últimos diez años

se habían ido planteando en la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM). Se mencionó allí que sus resultados pueden apreciarse en el avance de una concepción común en la región, con relación a temas tales como la libre circulación de las personas; la atención y protección de los nacionales en el exterior; la adhesión a los convenios internacionales de protección a los trabajadores migrantes y sus familias. Dicho programa también estableció los “Principios Rectores”, mencionándose la migración como un sinónimo de desarrollo social, cultural y económico, y planteó como principio el reconocimiento del aporte que significan las migraciones en áreas tales como la demanda insatisfecha en los mercados del trabajo (CSM, 2009). Resalta ese principio una visión integral, más humana del migrante (Lacomba, 2012), y se deduce de ello la influencia de la cultura latinoamericana en el desarrollo de una normativa regional, como base para determinar la estructura regional de la misma.

En el punto 3.2 del PSDHM se citaron los lineamientos estratégicos, destacándose para nuestro estudio el inciso b) del mismo, que menciona la coherencia normativa interna y externa, aclarando que existen muchos países de la región en los que todavía las leyes locales no responden a los lineamientos generales de defensa de los DDHH establecidos en los marcos regionales. En cuanto a la normativa externa menciona específicamente que el PSDHM busca una mayor participación y compromiso de los países de la región en la ratificación de aquellos instrumentos internacionales que promueven el respeto de los derechos humanos de los migrantes, en especial “la Convención de la Naciones Unidas para la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias”. El documento también propuso programas de acción, en función de los lineamientos estratégicos que se fijaron (CSM, 2012).

Desde la Argentina conviene destacar la reglamentación de la Ley de Migraciones Nro. 25871 (20/1/04), mediante el Decreto 616/2010, el que cerraba un proceso que comenzó con la derogación de la citada “Ley Videla”. Esta reglamentación permitió aplicar con precisión la Ley de Migraciones que derogó la misma. El decreto hace referencia a que, la Ley de Migraciones que se reglamenta y el mismo decreto, se consideran consonantes con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales en la materia. Asimismo se refiere a la concordancia con el proceso de integración en que se encuentra inmerso el país y la región latinoamericana. Además de detallar las obligaciones y derechos de los migrantes en general, dedica el capítulo I, del Título IV, al Trabajo y Alojamiento de Extranjeros; y el capítulo II del mismo título a las responsabilidades y obligaciones de los dadores de trabajo, alojamiento y otros.

En la Argentina resultan de vital importancia los informes anuales que se realizaron, confeccionados por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), perteneciente de la Unidad Fiscal para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), dependiente de la Procuración General de la Nación. Se vincula con ese trabajo la Guía con la cual se rige el programa: “Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral” (aprobada por resolución Nro. 46/11, de la PGN en mayo de 2011).

Por su lado, Bolivia, promulgó la Ley de Migración 370 (8/5/2013), que estableció dentro del capítulo de protección laboral para trabajadores migrantes extranjeros, que los mismos podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, gozando de la protección de las leyes que rigen el régimen laboral y de seguridad social. Establece Derechos y Deberes para los trabajadores migrantes.

Se suma a la Ley mencionada en el párrafo que precede, el Decreto Supremo Nro. 1486, que reglamentó la Ley 263 (del 31/7/2012), Ley Contra la Trata y Tráfico de Personas, que creó el Consejo Plurinacional que trata esas cuestiones, dotando de una herramienta fundamental a la justicia boliviana. Ese decreto reglamentario crea, entre otras cosas, mecanismos de prevención Contra la Trata y Tráfico de Personas, a través de la educación, con una estrategia comunicacional, publicidad en los medios de comunicación, sanciones y multas para los infractores, sistema de información y estadísticas, etc., dedicando un artículo especialmente al “ámbito laboral” (art. 17), el que obliga al Ministerio de Trabajo a brindar periódicamente información relacionada con el tema. El art. 22, titulado “Cooperación Internacional”, enuncia concretamente que el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y fortalecerá convenios bilaterales, multilaterales y regionales, para la repatriación de víctimas e intercambio de información y tecnología, etc. El art. 23 (Repatriación), asigna fondos para tal fin, asignando la obligación al Estado de esa tarea. También se refiere, en su art. 30 al Control Migratorio, como prevención y control de la Trata.

Además, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó el Decreto Supremo Nro. 1923, reglamentó la Ley Nro. 370 de Migración (8/5/2013), estableciendo espacios institucionales de coordinación para garantizar los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras. Dicho decreto menciona, entre otros temas relacionados al ámbito laboral migrante: a las visas para trabajo y trabajo temporario, define “permanencia temporal por trabajo”, dedicando el Título V a la reglamentación referida al Trabajador Migrante Extranjero, con un capítulo único titulado “Actividad Laboral de Personas Extranjeras”.

En otro orden, y respecto de las visiones que existen, la migración es una problemática que atraviesa la historia de la humanidad. (CEDLA, 2000). Es importante recordar que no tiene causas subjetivas, las migraciones son emergencias, y generan transformaciones culturales y sociales. (CEDLA, 2000). Adentrándonos en ese análisis, existe una visión “individualista” de la migración, que considera el fenómeno solo como un factor de equilibrio de mano de obra del mercado global, que se rige únicamente por la oferta y la demanda (CEDLA, 2000). Además, existe una dicotomía entre las políticas de derechos humanos y las políticas de seguridad, implicando esto que las migraciones se tratan como un riesgo o una amenaza (Pereira, A., 2019).

Es decir, tanto en Bolivia como en Argentina, en épocas que los precedieron y durante los respectivos gobiernos militares, hubo una mirada y una acción hacia el migrante que intentaba imponer un “orden social y político” nacional, estableciendo una distinción entre “nacionales” y “no nacionales”, entre “legales” e “ilegales” o “regulares e irregulares”. (Pereira, A. 2019).

Pero también existen visiones alternativas. Desde el punto de vista histórico estructural se considera la migración es un sistema, en el que actúan dos polos (de origen y receptor), en una interacción dinámica, donde el individuo deja de ser el foco de análisis. Este enfoque requiere el análisis de todos los vínculos que se dan entre esos dos polos, que pueden ser tanto económicos, sociales y culturales, como políticos. (CEDLA, 2000).

Y en esta visión se aprecia más claramente que la economía dominante es beneficiaria de la inmigración y de los inmigrantes que atrae, y la economía dominada está forzada a producir la emigración y a suministrar emigrantes. Así se establece una perspectiva donde el fenómeno migratorio es el resultado de la dominación de la economía más poderosa sobre la más débil. Al punto de considerar el autor Sayad como

país de “exportación” a aquel de donde emigran los individuos, y país de “importación”, aquel a donde llegan los inmigrantes (Sayad, 2008).

Entonces, aquí vale plantear el problema de investigación, la pregunta fundamental: ¿Se han intentado construir realmente nuevas ideas, nuevas identidades, nuevas consideraciones, sobre el migrante, desde la óptica integral de los DDHH, en ambas sociedades (argentina y boliviana), a través de la participación de los diferentes agentes estatales, en acuerdos regionales y bilaterales?. Luego, si fue así: ¿Esa nueva identidad y consideración del migrante, se ve reflejada en las leyes domésticas resultantes de dichos acuerdos?.

Para intentar la respuesta a ese interrogante, abordaré la investigación en el marco teórico del Constructivismo. Opté por esta corriente de pensamiento porque la misma se adapta a la línea ideológica que siguen los gobiernos del período analizado (2003-2015), y a la temática de DDHH desde la perspectiva de su aplicación y verificación del arraigo de los mismos en la sociedad. El Constructivismo considera que las identidades, intereses y el comportamiento de los agentes políticos son construidos socialmente por los significados colectivos, interpretaciones estimadas de y en el mundo en que viven. Y que el sistema político internacional puede ser construido, deconstruido y reconstruido o modificado por las prácticas de los agentes de distintas formas. (SANCHEZ, 2012).

En cuanto a los antecedentes que relacionan las migraciones con los derechos humanos son por demás abundantes. Elegimos los que específicamente establecen esa relación con la migración boliviana y argentina, y además los confrontan con el desarrollo de cada país como uno de sus motivos causales (PROTEX, 2017; Pereira, 2019; Oficina para el País, OIT, 2011; Ministerio de Producción y Trabajo, 2018). Otros antecedentes tienen que ver con la normativa relacionada con migración. (Perfil Migratorio de la

Argentina, 2012; Perfil Migratorio de Bolivia, 2011; CEDLA, 2000; CSM, 2010 Y 2015). Con la misma temática, pero profundizando también la participación y responsabilidad del estado, en cuanto a los DDHH, se investigó en tres textos que desarrollan esos temas con una visión también histórica (Mármora, 2015; Domenech y Magliano, 2007 y Pereira, 2019). Además, y buscando una definición integral, holística, del migrante como ser humano se analizaron dos artículos (Lacomba, 2012 y Sayad, 2008). Y para una revisión del Constructivismo, se utilizaron dos papers que especifican muy claramente sus definiciones, conceptos y clasificaciones (Sanchez, 2012 y Vitelli, 2014).

Finalmente cabe resaltar que lo ideacional para el constructivismo puede adoptar diversas formas en las relaciones internacionales. Dos de ellas son: las normas y, las identidades y los intereses. Es decir:

El constructivismo sostiene que...la realidad social es producida a través de la acción con sentido, poniendo así lo ideacional y lo social en el centro de la explicación. Ahora bien, para no confundir este supuesto ontológico con la corriente teórica idealista que fue el blanco de la crítica por parte del realismo clásico, resulta útil aclarar que las ideas no se conciben sólo como valores y principios sino fundamentalmente como creencias, significados y entendimientos. (VITELLI, 2014, p.140).

Por ese camino se intentará analizar la normativa resultante de los acuerdos regionales y bilaterales de ambos países, en los distintos niveles, y descubrir si la normativa doméstica considera al migrante íntegramente “ser humano” o si persiste el criterio utilitarista de la migración.

Es decir, la búsqueda apunta a verificar si se da la consideración del migrante como ser humano integral, prescindiendo de su utilidad o capacidad de individuo generador de “desarrollo económico”. Se intentará reflexionar si la persona del inmigrante está constituida en una interacción libre con el entorno de recepción, y a través de la actuación de los agentes de ambos gobiernos en la promulgación de normativas acordadas, o solamente es objeto de trato en cuanto a individuo necesario para objetivos económicos, sociales y/o políticos.

Objetivo general

Analizar el desarrollo de los acuerdos regionales y bilaterales entre Argentina y Bolivia, y las legislaciones resultantes, referidas a los derechos humanos del migrante (2003-2015).

Objetivos específicos:

- Analizar los acuerdos regionales y bilaterales sobre migración, entre Argentina y Bolivia;
- Examinar la normativa nacional sobre migración, de Argentina y Bolivia;
- Comparar acuerdos con normativas domésticas, en busca de una construcción del concepto de migrante, en el marco de los DDHH;
- Definir avances y/o retrocesos en los DDHH del migrante, en ambos países.

Método

Diseño: Se trata de un alcance descriptivo correlacional, con un enfoque cualitativo. Es decir, se hace una revisión de la literatura de manera permanente, en un ida y vuelta entre el planteamiento del problema y los trabajos seleccionados para buscar

el resultado y lograr los objetivos. Se procurará establecer una correlación entre las variables, y si una es causada por otra. Es decir, entre la variable independiente: acuerdos regionales y bilaterales entre Argentina y Bolivia, y la variable dependiente, la normativa interna de Argentina y Bolivia relativa a los DDHH. del migrante.

El diseño es de tipo no experimental, longitudinal. Esto es, se irá evaluando el desarrollo, la evolución de la normativa a lo largo del tiempo, buscando relaciones entre las mismas, y los cambios que permitan alcanzar lo propuesto. Cronológicamente se irán analizando los acuerdos regionales en que participan Argentina y Bolivia, y los acuerdos bilaterales entre ambos países, y la normativa doméstica resultante. En cada caso, contrastando con la mirada del Constructivismo, y la conceptualización que hace del migrante Sayad, en sus trabajos que lo definen.

Participantes: Dadas las características del trabajo no existieron participantes directos que intervinieran en el mismo. No obstante ello, forman parte de este trabajo: los agentes estatales de ambos países, tanto jefes de Estado, como diplomáticos, personal de los distintos ministerios que actuaron en el desarrollo y firma de los acuerdos regionales, bilaterales y de leyes domésticas.

Instrumentos: Se utilizaron textos y papers obtenidos de internet, y los textos de acuerdos regionales (CSM), bilaterales y de normativa nacional de cada Estado (Argentina y Bolivia). De los acuerdos regionales de la CSM se utilizaron las partes pertinentes, es decir, relacionadas con el tema migratorio y los compromisos adquiridos sobre los DDHH, de Argentina y Bolivia. La información específica de los Perfiles Migratorios de Argentina y Bolivia, elaborados por la OIM. De los acuerdos bilaterales,

se utilizaron los específicos sobre migración, DDHH y aquellos que tenían que ver con las cuestiones del trabajo, su registro, documentación, etc. en cada uno de los países.

También se trabajó cronológicamente sobre a la normativa doméstica de Argentina y Bolivia sobre la migración. Inicialmente sobre la generada durante los gobiernos militares de ambos países, y la posterior promulgada en la primera época democrática, llegando a la de ambos gobiernos progresistas del período 2003-2015.

Análisis de datos

Se analizará el texto de los acuerdos regionales (CSM, MERCOSUR) y bilaterales, así como el de las leyes domésticas de Argentina y Bolivia. Acuerdos Bilaterales: Convenio Sobre Trabajadores de Temporada entre Argentina y Bolivia (1978); Acuerdo de Migración Argentina-Bolivia (1998) y su Protocolo Ampliatorio (2006). Normativa Argentina: Ley de Migraciones Nro. 22439/81 (Ley Videla); Ley de Migraciones 25871/04 y su Dto. Reglamentario 616/10; Normativa Bolivia: Dto. Ley de Inmigración Nro.13344/76; Ley de Migración Nro. 370 y su Reglamentario Dto. Supremo Nro. 1923; Ley Nro. 263 y su Reglamentario Dto. Supremo Nro. 1483. De ellos se extrajeron referencias, conceptos, menciones de definiciones sobre los DDHH que tengan que ver con el migrante, contrastando con los textos de Sayad y sus definiciones, y los fundamentos del Constructivismo; y de esa manera, realizar un análisis cronológico de la documentación mencionada, para alcanzar los objetivos propuestos.

Resultados

Los acuerdos internacionales, regionales y bilaterales entre Argentina y Bolivia

Entrado el siglo XX, en Latinoamérica, se veía la influencia de la globalización, acompañada de los intereses de las grandes potencias económicas. Finalizada la Segunda

Guerra Mundial y comenzada la Guerra Fría, tanto Argentina como Bolivia, participaron globalmente, con mayor compromiso por uno de los polos dominantes: Estados Unidos (EEUU). La participación en la ONU, el fortalecimiento de los pactos de DDHH y la creación de distintos organismos relacionados con la migración (OIM, por ejemplo), hacen que ambos países concreten un compromiso con determinados postulados internacionales sobre esa temática.

Pero en ese contexto de la Guerra Fría, son de gran influencia las ideologías resultantes de los distintos gobiernos militares, que alcanzan el poder en ambos países a través de golpes de estado, en varias oportunidades, durante el siglo XX. Estos gobiernos, impulsados y apoyados en muchos casos por EEUU con la finalidad, entre otras, de frenar el avance de la guerrilla comunista y la actuación de la URSS en la región, generan posturas discriminatorias y persecutorias del migrante. Esto influyó en la consideración del migrante al momento de concretar acuerdos multilaterales y bilaterales. Como ejemplo puede citarse el último párrafo del Art. 11 del Convenio sobre Trabajadores de Temporada, entre Argentina y Bolivia, firmado el 14/2/1978, que dice: “Vencido el plazo fijado y sus prórrogas, el trabajador deberá regresar a su país de origen. Aquel que no lo hiciera será considerado como residente ilegal y le serán aplicadas las disposiciones vigentes en el país donde se cometa la infracción”.

Con el advenimiento de la democracia en la mayoría de los países sudamericanos, y el fin de la guerra fría (fines del siglo XX), se revalorizaron los DDHH en general, y en lo referido a la temática de migración en particular. Argentina y Bolivia no fueron la excepción.

En mayo de 2000, Bolivia y Argentina participaron de la I Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM), realizada en Buenos Aires. Ambos países adquirieron allí un compromiso internacional y regional en la materia, para profundizar la política de DDHH referida a la migración. Es así que en la declaración final se comprometieron, junto a los demás países, en los puntos: “Tercero.- Aunar esfuerzos para garantizar la protección, defensa y promoción de los Derechos de los migrantes.” Y “Cuarto.- Intensificar la cooperación regional como un instrumento sustantivo para lograr los objetivos que se establezcan y para la preparación de posiciones regionales en materia migratoria.”. La continuidad de la participación de los dos países en las CSM siguientes, reafirmó esos compromisos.

La normativa doméstica en Argentina y Bolivia

El Convenio sobre Trabajadores de Temporada citado supra facilitó, en Argentina, la aplicación de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Migración, Nro. 22439 de 1981 –llamada “Ley Videla”, en referencia al General del Ejército cabeza del gobierno de facto de esa época-, que permitía la detención y expulsión del extranjero, ante la sola infracción, sin intervención de ningún órgano judicial. Esta norma, con reminiscencias de la Ley de Residencia de 1902, violaba derechos constitucionales básicos.

Por su parte Bolivia, mediante el Decreto Ley de Inmigración Nro. 13.344 de 1976, procuró facilitar la inmigración que favorezca el desarrollo nacional. Esto es, siendo un país de recepción, intentó favorecer el ingreso. De esta manera, esta misma ley, creó el Consejo Nacional de Inmigración (CONAIN), que dependía del Ministerio del Interior, Migración y Justicia (Art.4). No obstante esa primera postura, esta legislación, sin

establecer expresamente un carácter selectivo, facultó al CONAIN a negociar las bases sobre las cuales se llevarán a cabo las migraciones. (Domench, Magliano, 2007).

En Argentina, las violaciones a los DDHH durante la dictadura finalizada en el año 1983, hizo que se difundiera entre la población esta temática. Un hito fundamental para ello fue la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), el juicio a las juntas militares y el informe de esa Comisión, que fue publicado con el título de “Nunca Más”. Posteriormente, durante el gobierno de Carlos S. Menem, que impuso grandes reformas neoliberales, se realiza la reforma constitucional de 1994 que incorpora los pactos internacionales de DDHH a la Carta Magna. Estos pactos fueron fundamentales herramientas para la evolución posterior de los DDHH del migrante en dicho país.

Por su parte, Bolivia no quedó al margen de las reformas neoliberales de la región. En el año 1985 comenzó una ola de privatizaciones que generaron un importante caudal de emigración. Luego, en el año 1996 el gobierno de Sánchez de Lozada aprobó el Decreto Supremo Nro. 24423, que termina de imponer la política neoliberal en Bolivia, pero que intenta revalorizar la inmigración. No obstante ello el nuevo decreto continuó con una visión restrictiva del migrante.

Años después, asumieron sendos gobiernos de tendencia progresista: en Argentina en mayo de 2003, Néstor C. Kirchner y en Bolivia, en enero de 2006, Juan Evo Morales Ayma. Ambos mandatarios se expresaron comprometidos con la defensa de los DDHH y de la unión regional en Latinoamérica.

En el caso de Bolivia, la llegada del Movimiento al Socialismo (M.A.S.), que encabezaba Morales), le otorgó al tema de las migraciones internacionales una relevancia

sin precedentes en la agenda política (Domenech, Magliano, 2007). El discurso de Morales profundizó el compromiso del gobierno en la cuestión y prometía darle mayor relevancia. No obstante ello, el Ministerio de Gobierno se disputaba el manejo del tema con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Esta disputa pareció ser favorable, finalmente a la Cancillería. El papel de Evo Morales, hijo de migrantes en Argentina, fue fundamental en la evolución de la temática. En el contexto del camino a un Estado Plurinacional, que incluyera la cultura de todos los pueblos originarios, el tema migratorio fue considerado de gran importancia. El presidente Morales participó de encuentros internacionales sobre migración, dejando en claro que la posición de su gobierno sobre la migración era considerarla desde la óptica de la dominación colonial de países centrales a los periféricos. Ese entendimiento implicaba no solamente tratar de cumplir con los compromisos internacionales, sino de enfrentar las desigualdades que existen entre los países “desarrollados” y los “no desarrollados”.

Es así que, el gobierno de Bolivia de la época profundizó una consideración más humana del residente boliviano en el exterior: llega a llamarlos “Bolivia Exterior” y en ese contexto lanzó su Plan Nacional de Desarrollo. Al incluir el tema en este Plan el gobierno de Morales no logra escindir al migrante de la cuestión del desarrollo. Considera necesario un mejoramiento económico del país, para el posible retorno de los residentes en el exterior, y proyectó la creación de una nueva ley al respecto.

En mayo de 2006 al participar de la VI CSM el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia expresó:

Pero es importante atender el fenómeno migratorio no sólo desde la óptica de la regularización documentaria, sino como un hecho social y económico

que beneficia y da oportunidades a todos... La concepción actual y cada vez más generalizada, es ver la migración como un fenómeno positivo para los individuos como para las sociedades, que deben ser encausadas correctamente para alentar al máximo sus beneficios, no sólo en lo económico, sino también en lo social y lo cultural... (Citado en Domenech; Magliano, 2007, pp. 34/35).

En cuanto a la normativa promulgada por el gobierno de Morales es importante resaltar el Decreto Supremo N° 29851 del 10 de diciembre de 2008, que pone en vigencia el llamado “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien” 2009-2013, e instituye el Consejo Nacional de Derechos Humanos. En este plan se incluyen dos subcapítulos –dentro del capítulo 5- relativos a los derechos de las personas migrantes bolivianas (los nacionales en el exterior) y los derechos de las personas migrantes en Bolivia (los no nacionales en territorio boliviano). El objetivo es generar una protección de los derechos humanos del migrante.

Por su parte, el gobierno argentino, encabezado por N. Kirchner, promulgó una nueva Ley de Migraciones, la Nro. 25871, sancionada el 17/12/2003, que incorporó los tratados internacionales de DDHH ratificados por la Argentina. En esta ley se respetaron acuerdos regionales y bilaterales, por ejemplo, el del Mercosur.

La nueva ley, contrariamente a lo establecido por la anterior “Ley Videla”, consagró la igualdad de derecho constitucional de acceso a los servicios sociales de nacionales y extranjeros. Además, estableció la necesidad del debido proceso para concretar la expulsión del extranjero y la regularización de la radicación de los extranjeros, eliminando la prioridad de control policial que imponía la ley anterior.

Años después, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner reglamentó la Ley 25871, mediante Decreto 616/2010, del 6/5/2010, y sostuvo que esa acción representó “... el fin de un proceso que sustituye definitivamente la ley de la dictadura en materia migratoria”, resaltando que las organizaciones sociales “... tienen un activismo muy fuerte en materia de defensa de los derechos humanos”. Pero referencia nuevamente la migración con el desarrollo económico, diciendo: que “...en los lugares comúnmente denominados ‘más desarrollados’ se está produciendo una suerte de regresión en materia de migración...”, y que en toda crisis económica “...surgen ataques que tienden a colocar a los inmigrantes como causas de la debacle”. (Palabras del discurso en el acto de presentación). En la elaboración de esa reglamentación, junto al Estado, participaron organizaciones de DDHH, religiosas, de la ONU, OIM y ACNUR, conformando una comisión asesora inédita. Así entró en vigencia la nueva normativa, según lo solicitaran la CIDH y el Comité de DDHH de la ONU.

Acuerdos regionales y bilaterales: relación con la normativa doméstica y el concepto del migrante

Luego de la II Guerra Mundial y con el inicio de la Guerra Fría, con la asunción de los distintos gobiernos de facto, en Argentina y Bolivia, y el compromiso de los respectivos gobiernos con la política de EEUU, de combatir toda posible injerencia y crecimiento del comunismo en la región, hizo que se legislara con una visión restrictiva, selectiva y discriminatoria del migrante. Durante ese período los gobiernos de facto de ambos países respondieron a ese compromiso de alineación con EEUU (no obstante la actuación de este país en relación a las violaciones de DDHH y en otros aspectos relacionados con esos gobiernos de facto en la región, a través de la Organización de

Estados Americanos), con la promulgación de las leyes de inmigración Nro. 13344/76 que creo el CONAIN en Bolivia y la de migración 22439/81 denominada “Ley Videla” en Argentina.

Luego, tanto en Bolivia como en Argentina, el regreso a la democracia revalorizó el concepto de la migración, no obstante enmarcarse el mismo con el criterio de desarrollo económico. El Acuerdo firmado entre ambos países el 16/2/1998, dio lugar a la promulgación de la ley 25.098/99 en la Argentina y el decreto supremo Nro. 24423/96 en Bolivia, que desarrollaban el tema migratorio en el contexto de las reformas neoliberales de la época.

Finalmente, al inicio del siglo XXI, puede observarse la integración de los derechos humanos del migrante reconocidos en pactos internacionales, acuerdos regionales y bilaterales, a la normativa doméstica. Las participaciones de Argentina y Bolivia en las VI, IX y X CSM, y la creación del PSDHM, dieron lugar al Protocolo 2006 firmado por ambos países (ratificado en Argentina por Ley 26126/06), que modificaba y ampliaba el Acuerdo del año 1998 citado en el párrafo que precede. A raíz de ello, en Argentina se reglamentó la Ley 25871/04 mediante Decreto Nro. 616/10, y se aplicó la utilización de la Guía “PROTEX” en mayo de 2011 a través de la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). Y Bolivia, dictó el Decreto Supremo Nro. 1923, reglamentario de la Ley 370 dictada en 2013 y el Decreto Supremo Nro. 1486 reglamentario de la Ley 263/12 (“Ley de Trata”).

Cabe destacar que en ambos países, sendas reformas constitucionales (Argentina en 1994 y Bolivia en 2004), contribuyeron a una mayor difusión y consideración de los DDHH consagrados en pactos bilaterales y regionales.

El norte de la investigación es analizar los acuerdos regionales y bilaterales – relacionados con la migración– entre Argentina y Bolivia, y compararlos con las legislaciones domésticas que se deriven de ellos, en busca de elementos que permitan detectar un avance en la temática de los DDHH del migrante, y la construcción social al respecto, de nuevas ideas e identidades en ambas sociedades. Es decir, descubrir ese “aprendizaje complejo” del que habla A. Wendt, que implica una redefinición de identidades o de intereses (Wendt, A. 2005).

Para la búsqueda de esos objetivos resulta fundamental establecer definiciones desde el Constructivismo, y observando las situaciones con la lente de los conceptos de Sayad (2008), quien entiende “lo que es” el migrante, que es “lo que tiene” y “lo que le falta”, al momento de conceptualizarlo. Cabe aclarar que los conceptos a los que nos referimos son “modernos”. Es decir, tienen en cuenta la concepción de “nación” y de “estado” actual, con fronteras, con poderes públicos republicanos, constitucionales. A esto debe sumarse el contexto de colonización, post-descolonización y globalización – regionalización.

Sayad, establece que hablar de emigración implica reconocer el compromiso de, por lo menos, dos naciones, dos estados, dos sociedades, dos economías. Uno que deja el migrante y otro al cual llega (para nuestro caso: Argentina y Bolivia). Esta postura, en resumidas palabras, implica un cambio, un cambio de discurso por lo menos, y este nuevo discurso “...sale al cruce del sentido común...” en busca de “...un nuevo orden nacional, del derecho a existir del mismo modo que el nacional...” (Sayad, 2008). Ello también implica la consideración de exclusión, de ser excluible y expulsable, de ser considerado “provisorio”, que se tiene del inmigrante.

Y esto es lo que ocurre en una primera etapa, si vamos al punto de la migración Argentina-Bolivia, en períodos previos al 2003, más precisamente durante la etapa de gobiernos de facto en ambos países. Es así que, una primera consideración de la legislación, de la normativa de la época, junto a los acuerdos bilaterales y regionales, descubre ese concepto de “no-nacional” del migrante, que discrimina, que es expulsivo.

Así, los agentes de ambos gobiernos de facto, tanto en sus compromisos internacionales (con EEUU, fundamentalmente), como en las leyes domésticas sobre la migración, intentaron influir en las estructuras sociales, dándole ese significado al “extranjero”, al “no nacional”. Esto se reflejó en los acuerdos regionales y bilaterales de Argentina y Bolivia. Y las normativas nacionales de ambos países, durante esos gobiernos de facto (“Ley Videla” y Decreto Ley de Inmigración Nro. 13.344/76, por ejemplo), claramente relacionadas con compromisos internacionales, hacen honor al supuesto teórico constructivista de mediano alcance de Adler:

La fuente del aprendizaje colectivo en las RRII se encuentra en el nivel doméstico, más precisamente en los procesos de innovación intelectual y selección política. Luego los estados se transmiten mutuamente las innovaciones políticas que resultaron seleccionadas a nivel doméstico, a través de la creciente interdependencia, y la multiplicación de contactos diplomáticos, políticos, económicos y culturales (Vitelli, 2014, p.152).

Y aquí se puede decir que ambos gobiernos tenían “ideas compartidas” al momento de firmar acuerdos y legislar con pautas similares. Esas ideas compartidas que, según Wendt (citado en Sánchez, 2012), determinan las estructuras de la asociación humana. Ideas que se pretendían, fueran compartidas luego, por toda la sociedad.

A esta legislación se la acompañaba con la imposición de medidas neoliberales que dieron lugar, al son de profundas reformas laborales, al crecimiento de la desocupación en ambos países. En ese contexto, la importancia dada al migrante era esencialmente relacionada con el desarrollo económico. Es decir, el migrante era “herramienta” importante, siempre que contribuyera laboralmente al crecimiento. Si el migrante no era “útil”, no era parte de un “orden público” establecido, no podía ser admitido y era desterrado, expulsado. “Era” solamente si “servía” a los propósitos económicos de crecimiento y desarrollo. Ser inmigrante y ser expulsable, y ser excluible políticamente, son una sola y la misma cosa. Así se constituiría, se construiría en la sociedad un nuevo sentido común (Sayad, 2008, p. 13). En ese contexto cabe considerar que los conceptos de seguridad difieren función de cómo el yo se identifique con el otro. Si el sistema de seguridad es “competitivo” (tal como es planteado por el neoliberalismo), el otro será considerado en una guerra de todos contra todos (Wendt, A., 2005), el inmigrante será visto como el otro que compite laboralmente, que amenaza mi seguridad laboral, por lo tanto “el expulsable”.

No obstante, si el inmigrante, con su presencia y trabajo, contribuía al desarrollo económico de la nación, era considerado e imbuido de derechos, casi como un nacional. Hasta este punto las legislaciones de los gobiernos de facto coinciden con las posteriores, en ambos países.

Al alcanzar la democracia, en ambas naciones, se da una evolución en la conceptualización. Y aún más con los gobiernos posteriores a esa etapa (Evo Morales en Bolivia y, Néstor Kirchner y Cristina Fernández en Argentina) se profundizó esta idea del migrante como ser humano integral.

Al derogarse la legislación de los gobiernos militares anteriores se dejó de lado el criterio de subversivo, de excluido que se tenía del migrante. Pero, en ambos gobiernos del siglo XXI (Morales, Kirchner-Fernández), siguió legislándose sobre la migración, desde una visión y concepto relacionado con el desarrollo económico. Considerándose al inmigrante como “presencia provisoria, extranjera, por razones de trabajo”. Obtiene así el migrante esa apariencia de “legitimidad” que viene del trabajo, se legitima la presencia extranjera laboralmente. No obstante, los avances en las normativas domésticas, el inmigrante sigue siendo considerado, analizado en términos de “costes y beneficios” (Sayad, 2008). Así, las fronteras siguen presentes en la persona del migrante. Sólo la “naturalización” hará factible su participación política efectiva. Y esta situación puede decirse hace que “las democracias se vuelvan culpables de sí mismas...” (Sayad, 2008). El sistema de seguridad sigue siendo competitivo, individualista, el inmigrante sigue siendo “competencia laboral”. El yo en función del cual se definen los intereses del “nacional” no es la comunidad, sigue siendo el otro. Es decir, finalmente, el inmigrante no está imbuido de todos y cada uno de los derechos humanos: sigue siendo un ser “no-político”, “no-nacional”. Y hay aquí una complicidad de los agentes de ambos gobiernos, complicidad -tal vez involuntaria, inconsciente- ligada al terreno político, al sentido de lo nacional que tenga cada país. Y esa es una “común disimulación de la naturaleza y de los efectos políticos de la emigración y de la inmigración” para que estas puedan darse sin que el orden nacional sea atacado (Sayad, 2008).

En definitiva, se entiende que el migrante, por el solo hecho de serlo, por haber salido de las fronteras de su nación, ha sido despojado de parte de su humanidad, está “incompleto”, hay una parte de él que “no es”. Por ejemplo, el inmigrante boliviano en Argentina, “no es” nacional, no es argentino. Y, por más esfuerzo y convicción que se

ponga al momento de legislar, al decir de Sayad, seguirá siendo, por lo menos en parte, “no humano”. Es una certeza a la que podemos arribar, con lo expresado hasta aquí.

Llegamos a este punto con la posibilidad de reconocer que el sistema internacional (en nuestro caso Argentina-Bolivia, sus acuerdos regionales y bilaterales, agentes, diplomáticos, gobiernos, etc.) “puede ser construido, de-construido, reconstruido y modificado por las prácticas de los agentes de distintas formas” (Sanchez, 2012, p.120).

Tal vez pueda entenderse más claramente el criterio hasta aquí sustentado, si consideramos que ambos países, Argentina y Bolivia, se han comprometido a la consolidación de una identidad y construcción de una ciudadanía sudamericana. (CSM, 2011). La participación de ambos gobiernos (Morales, Kirchner-Fernández), en la construcción de la “Patria Grande”, hace pensar que Sudamérica se puede constituir en una gran región, donde desaparezcan las fronteras (integración territorial plena). En ese caso, todos y cada uno de los habitantes de esa gran región perderían esta distinción de extranjeros, no-nacionales al cruzar las actuales fronteras, y alcanzarían una plena identidad de ser humano en el contexto de los DDHH reconocidos globalmente.

Así podemos arribar a una conclusión clara: los DDHH del inmigrante sólo serán reconocidos en su integridad, en su totalidad cuando su persona sea considerada completamente humana, es decir, despojado de su calidad de trabajador, de no-nacional, de extranjero, en definitiva, de individuo útil económica y políticamente. Casi se diría, cuando deje de ser migrante, al desaparecer las fronteras. Cuando ningún derecho como persona le sea privado, cuando le sean reconocidos también todos sus derechos civiles y políticos al mismo nivel del nacional. Claro está, esto será imposible mientras sigan existiendo fronteras, mientras las naciones sean según lo que son hoy. En ese momento

podrá decirse que el sistema de seguridad será cooperativo, y el yo en función del cual se definirían los intereses de esa población -la de la gran región “Patria Grande” Sudamericana- será la comunidad.

Y es en este punto donde podemos encontrar la primera limitación a este trabajo. Podemos descubrir una evolución en la consideración del migrante, en la actuación de los agentes de ambos gobiernos, en la agencia de sus diplomáticos, ministros y congresales, tanto a nivel internacional como doméstico, en la redacción y textos de acuerdos y leyes domésticas y sus reglamentos, pero no hemos alcanzado la verificación de esa evolución en la sociedad. Para ello resulta necesario la confección y aplicación de otros instrumentos, como encuestas, entrevistas, sondeos, en una muestra de la población de cada país. Y ese aspecto no fue parte del proyecto del trabajo.

Es así que, a futuro, puede plantearse el estudio de campo de las sociedades argentina y boliviana, mediante los instrumentos arriba mencionados y otros acordes, para determinar si las personas que constituyen cada sociedad se han hecho de la idea del migrante como par, como nacional, como parte del todo que constituye la nación a la que pertenece.

Otra cuestión interesante que no se alcanzó a abordar es, si la sola intención de los agentes de un gobierno es condición suficiente para influir en la sociedad y generar ese cambio de identidades e ideas, o puede suceder lo contrario: si la sociedad influye en esos agentes con sus ideas e identidades.

Desde otro punto de vista, y tal vez como un limitante más, puede decirse que el constructivismo se “adapta” a la idea inicial, y no permite muchos cuestionamientos a la postura de los gobiernos cuya labor se estudia. Quizá desde otra visión (Institucionalismo,

Institucionalismo Neoliberal, etc.) podría arribarse a conclusiones más precisas y más críticas a los gobiernos estudiados, que en Argentina y Bolivia intentaron aplicar, por lo menos, un keynesianismo moderado, a pesar de tener discursos de izquierda o “progresistas”.

Finalmente, una cuestión interesante expresada por Sayad que debería haberse profundizado, es su idea de que la migración sigue siendo producto del subdesarrollo y un claro efecto de la dominación de los países ricos sobre las naciones pobres. ¿Para el caso estudiado, cuál es el país rico y cuál el pobre? ¿Cuál el que domina, y cuál el dominado? ¿No están acaso, Argentina y Bolivia, considerados globalmente, como mucho, como países emergentes? .

Referencias

Baldivieso Guzmán, René; “Los derechos fundamentales. La Constitución y los tratados en el ordenamiento jurídico de Bolivia”; Revista “Ius et Praxis” (Versión Electrónica); ISSN 0718-0012 Año 9, Nro. 1; Chile (2003);

CEDLA, Comisión Chilena de Derechos Humanos, CEDAL, CELS, “Los Derechos Humanos de los Migrantes”, Editor: Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; La Paz, Bolivia (2000);

Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), “*Publicación para la Oficina Regional para América del Sur (2010-2015)*”, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Buenos Aires, Argentina,(2016);

Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), “*Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones, Contexto y Perspectivas*”, Cochabamba, Bolivia (2010);

Domenech, E. y Magliano, M.J.; “*Políticas Migratorias en Bolivia. El Estado Nacional Frente a las Migraciones Internacionales*”, UNC, Revista: Estudios Migratorios Latinoamericanos, Vol. 21, Nro. 62, pp.3-41 (2007);

Lacomba, J. (2012), Reseña Bibliográfica: “*La doble ausencia: De las ilusiones del emigrado, los padecimientos del inmigrado*”, Sayad, A. Barcelona, Antrophos [versión electrónica]; Migraciones Internacionales (ISSN 2594-027, vol. 6, nro. 4)

Ministerio de Producción y Trabajo, Equipo de Estudios y Estadísticas sobre el Mercado de Trabajo, “*Hermanos Latinoamericanos. Su inserción laboral en los aglomerados con mayor presencia migratoria*”, Argentina, 2018;

Organización Internacional para las Migraciones, “*Perfil Migratorio de la Argentina (2012)*”, Ciudad de Buenos Aires, Argentina (2012);

Organización Internacional para las Migraciones, “*Perfil Migratorio de Bolivia (2011)*”, Ciudad de Buenos Aires, (2011);

Oficina para el País, Organización Internacional del Trabajo, “*La Inmigración Laboral de Sudamericanos en la Argentina*” Buenos Aires, Argentina, (2011);

Pereira, A. “*El nexa entre migración, seguridad y derechos humanos en la política migratoria de Argentina (1990-2015)*”, Revista Desafíos, Nro. 31 (1), pp. 273-309 (2019);

Procuraduría de Trata y Explotación de Persona (PROTEX); “*La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral*”; Ministerio Público de la Nación (2017);

Sayad, A., “*Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración*”, en Apuntes de Investigación del CECYP, N° 13 (2008);

Sanchez, L. E., “*¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisión de sus clasificaciones y categorías*”; Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, Nro. 114, p.107-129, (2012).

Vitelli, M. “*Veinte años de constructivismo en relaciones internacionales. Del debate meta-teórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una*

perspectiva sin un marco de política exterior”, Revista Postdata, Volumen 19, Nro. 1, p.129-162,(abril-septiembre 2014).



Wendt, A. “*La anarquía es lo que los estados hacen de ella. La construcción social de la política de poder*”, Revista Académica de Relaciones Internacionales, Número 1, ISSN 1699-3950 (marzo 2005).